



DG/10  
Nit. 800091594-4

DECRETO N° 001018  
( 11 SEP 2013 )

"Por medio del cual se subroga el Decreto 036 del 24 de enero de 2013"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, y 110 del Decreto 111 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia prevé la facultad de delegación de competencias en los artículos 196, 209, 211 y 305, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que en materia contractual, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalencias"*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".*

Que en el mismo sentido, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 prevé que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de*





funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...".

Que el artículo 10 de la misma norma establece como requisitos de la delegación, que se haga mediante acto escrito y que el delegante esté siempre informado sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e imparta orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que según lo previsto en el artículo 12 de la precitada norma, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 2 de la Ley 678 de 2001, es claro que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, salvo en materia contractual, donde la responsabilidad es solidaria.

Que el Plan de Desarrollo "Caquetá, Gobierno de Oportunidades" busca fortalecer la institucionalidad, lo que implica apostarle a una cultura administrativa más eficiente y efectiva, además de un poder público democratizado, lo cual se logra mediante la implementación de figuras como la delegación de funciones, a fin de dotar a las Secretarías del Despacho de mayor capacidad de toma de decisión que les permita responder a las necesidades del Departamento de manera oportuna, cumpliendo eficazmente con las metas previstas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

#### CAPÍTULO I DE LA DELEGACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN:** Delegar en los Secretarios del Despacho, la gerencia de los proyectos de inversión y los gastos de funcionamiento relacionados con la cartera a su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIONES ESPECÍFICAS:** En virtud de la especialidad, delegar en los siguientes secretarios de despacho y jefes de oficina, los siguientes asuntos:

- a) Delegar en la Secretaría de Gobierno, la ordenación del gasto y la competencia para contratar con cargo al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- b) Delegar en la Secretaría de Agricultura, la ordenación del gasto y la competencia para contratar con cargo al Fondo Empresarial del Caquetá y el Fondo Rotatorio Agropecuario, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.





001018

- c) Delegar en la Secretaría de Educación, la ordenación del gasto y la competencia para contratar con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- d) Delegar en la Secretaría de Infraestructura, la ordenación del gasto y contratación de los recursos del Plan Departamental de Aguas - PDA y de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP que corresponda administrar al Departamento, en virtud de la descentralización de los municipios.
- e) Delegar en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social el trámite administrativo de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con cargo a recursos diferentes a PDA, siendo competencia de cada unidad ejecutora, la ordenación del gasto y la revisión jurídica de los documentos contractuales y precontractuales, siempre y cuando cuenten con el personal de apoyo para ello. En caso contrario, los vistos buenos y aprobación jurídica serán competencia del Director Técnico de Contratación.
- f) Delegar en el Secretario de Salud, la ordenación del gasto y el pago de los servicios de urgencia.
- g) Delegar en los Secretarios la declaración de la urgencia manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y avalado por el Director Técnico de Contratación.

**Parágrafo:** Los procesos contractuales para la adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes podrán ser adelantados desde la Secretaría General, cualquiera sea el proyecto, el rubro presupuestal o el área que presente el requerimiento, cuando la necesidad y la ley así lo permitan.

Para estos eventos, cuando lo considere pertinente, la Secretaría General oficiará a las demás dependencias para que alleguen el formato contenido de la necesidad, a fin de ser unificada en el trámite contractual.

**ARTÍCULO TERCERO:** En virtud de la delegación, los delegatarios deberán rendir un informe mensual de avance de los procesos contractuales.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTOR TÉCNICO DE CONTRATACIÓN



Carrera 13 Calle 15 Esquina - Teléfono: (098) 435 3318 - Fax: 435 1704

[www.caquet.gov.co](http://www.caquet.gov.co) - [caquet@caquet.gov.co](mailto:caquet@caquet.gov.co) - [caquet@caquet.gov.co](mailto:caquet@caquet.gov.co)

Florencia - Caquetá - Colombia



**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la vigencia del presente acto administrativo, los vistos buenos en todos los procesos contractuales serán función del Director Técnico de Contratación.

**Parágrafo 1:** En virtud de las funciones otorgadas al Director Técnico de Contratación en el presente artículo, el asesor del Despacho del Gobernador – Departamento Jurídico pierde competencia para visar los documentos contractuales y precontractuales de la Entidad, hasta la etapa de finalización.

**Parágrafo 2:** El Asesor del Despacho del Gobernador mantendrá su competencia en la imposición de multas, aplicación de cláusulas excepcionales, declaratorias de siniestros, entre otros procesos administrativos propios del proceso contractual, derivados del incumplimiento por parte del contratista.

**Parágrafo 3:** La competencia para visar y suscribir actas de inicio, actas de pago parcial, suspensiones y liquidaciones recae sobre el supervisor conforme a las normas contractuales vigentes; para ello no se requiere de la aprobación y visto bueno por parte del Director Técnico de Contratación ni del Asesor Jurídico del Despacho.

### CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO QUINTO:** Créase el Comité de Contratación como una instancia asesora del ordenador del gasto y sus delegados, en materia contractual, el cual estará conformado por:

- a) El Director Técnico de Contratación, quien ejercerá la secretaría técnica.
- b) La Asesora Jurídica.
- c) El Secretario de Planeación.
- d) El Secretario de Hacienda.
- e) El Secretario Privado.
- f) La Secretaria General.
- g) El Jefe de Recursos Humanos y Bienestar Social.
- h) El Jefe de la respectiva unidad ejecutora.

**Parágrafo 1:** Los miembros del Comité podrán designar un delegado del nivel directivo o asesor para que los represente con voz y voto.

**Parágrafo 2:** El Jefe de Control Interno participará de las reuniones con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:** El Comité de Contratación ejercerá las siguientes funciones:





001018

- a) Asesorar al Gobernador y a sus delegados, cuando el Director Técnico de Contratación lo considere conveniente, en los siguientes asuntos:
1. Escogencia de la modalidad de contratación en los aspectos financieros, técnicos, jurídicos y de conveniencia.
  2. Prórrogas, adiciones y modificaciones de convenios y contratos.
- b) Asesorar al Gobernador en la aprobación del plan de contratación de cada vigencia.
- c) Dirimir conflictos de competencia en materia contractual entre las diferentes secretarías y dependencias.

**Parágrafo:** Sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Contratación, el ordenador del gasto (Gobernador o su delegado) será el único responsable de cada proceso contractual.

#### CAPÍTULO IV VIGENCIA, DEROGATORIAS Y RECURSOS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, subroga el Decreto N° 036 de 2013, modifica parcialmente el manual de contratación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente decreto no procede ningún recurso.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ISÍDRO RAMÍREZ LOAIZA  
Gobernador

Proyectó y revisó: Ángela María Restrepo O.  
Asesor Despacho Gobernador - Departamento Jurídico

